

Ley No. 287-10 que modifica los Artículos 515, 521, 523 y 525, de la Ley No. 479-08, Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, modificada por la Leyes Nos. 178-09 y 173-10, del 22 de junio de 2009 y 9 de junio de 2010, respectivamente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 287-10

CONSIDERANDO PRIMERO: Que para adecuar las sociedades comerciales a los principios y requerimientos de la nueva normativa contenida en la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 de fecha 11 de diciembre de 2008, es necesario un profundo cambio organizacional en la actividad comercial e industrial.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el instructivo para el proceso de adecuación y transformación de las sociedades comerciales producido por las Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, estableció el cronograma que regirá las adecuaciones y transformaciones de las sociedades comerciales existentes en el país, a raíz de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08.

CONSIDERANDO TERCERO: Que hasta la fecha, una parte importante de las sociedades comerciales que se adecuarán o transformarán en sociedades anónimas de suscripción pública o privada, no han podido tener un margen de tiempo suficiente para realizar tales actividades.

CONSIDERANDO CUARTO: Que en adición, por iniciativa del Poder Ejecutivo y respondiendo a la realidad de los negocios en el país y dificultades prácticas encontradas en la aplicación de la referida Ley No. 479-08, actualmente cursa en el Congreso una iniciativa en proceso de concertación con los principales actores regulatorios y empresariales, que justifica modificar las disposiciones que regulan los plazos para la adecuación y transformación de las sociedades comerciales a las sociedades anónimas de suscripción pública o privada, aumentando dicho plazo de 24 meses, como lo establece el Artículo 1 de la Ley No. 73-10, a 26 meses.

CONSIDERANDO QUINTO: Que en tal virtud se hace necesaria la modificación de los Artículos 515 y 521, así como del Párrafo I del Artículo 523 y el Artículo 525 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, modificados por la Ley No. 178-09, del 22 de junio de 2009.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, de fecha 11 de diciembre de 2008.

VISTA: La Ley No. 73-10, del 9 de junio de 2010, que modifica los Artículos 515, 521 y el Párrafo 1 del Artículo 523, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

VISTO: El instructivo para el proceso de adecuación y transformación de las sociedades comerciales producido por las Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, publicado en fecha 11 de febrero del año 2009.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se modifica la parte capital del Artículo 515, de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley No. 73-10, del 9 de junio de 2010, para que se lea de la siguiente manera:

“**Artículo 515.** Las sociedades anónimas constituidas con anterioridad a la promulgación de esta ley y que hayan realizado ofertas públicas de valores, primarias o secundarias, o negociado instrumentos financieros a través de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, deberán realizar su adecuación societaria, contable y operativa de conformidad con los requerimientos establecidos en la presente ley para las sociedades anónimas de suscripción pública dentro de los veintiséis (26) meses siguientes a su publicación; a tal fin, las indicadas sociedades deberán cumplir con los siguientes requisitos:”

ARTÍCULO 2.- Se modifica la parte capital del Artículo 521, de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley No. 73-10, del 9 de junio de 2010, para que se lea de la siguiente manera:

“**Artículo 521.** Las sociedades anónimas de suscripción privada constituidas con anterioridad a esta ley y que deseen continuar con ese estatus, deberán someterse al procedimiento de adecuación societaria, contable y operativa dentro de los veintiséis (26) meses siguientes a su publicación; a tal fin, las indicadas sociedades, deberán convocar una asamblea general extraordinaria, a los fines de modificar sus estatutos sociales conforme a las siguientes indicaciones:”

ARTÍCULO 3.- Se modifica el Párrafo I del Artículo 523, de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley No. 73-10, del 9 de junio de 2010, para que en lo adelante disponga como sigue:

“**Párrafo I:** Los registradores mercantiles no recibirán, para fines de matriculación, renovación o inscripción, ninguna documentación societaria correspondiente a aquellas sociedades constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 479-08 del once (11) de diciembre de dos mil ocho (2008), Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, que en el indicado plazo de veintiséis (26) meses no hayan realizado su proceso de adecuación o transformación bajo la presente ley”.

ARTÍCULO 4.- Se modifica el Artículo 525 de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, para que en lo adelante disponga como sigue:

“**Artículo 525.** Una vez concluido el procedimiento de adecuación o transformación o la expiración del plazo indicado en los Artículos 515 y 521, las sociedades quedarán sujetas a las disposiciones de la presente ley”.

ARTÍCULO 5.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de publicación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Sena
Secretario

Juan Olando Mercedes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010); años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Vidal
Secretaria

René Polanco
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ